

Resolución de 13/05/2021 de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Cuenca, por la que se adoptan medidas previstas en la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública para la contención de la expansión del Covid-19, en el término municipal de Quintanar del Rey (Cuenca).

Vista la información de seguimiento epidemiológico que obra en la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. – Con fecha 13 de mayo de 2021, la Dirección General de Salud Pública dicta la Instrucción 13/2021 sobre actualización del procedimiento de actuación para la implantación de medidas especiales dirigidas a la contención del Sars-CoV-2.

Segundo. – Una vez finalizada la vigencia del estado de alarma, declarado mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, en fecha 8 de mayo de 2021, se dicta en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis ocasionada por la Covid-19 (DOCM 08/05/2021), el cual entró en vigor el día 9 de mayo de 2021, a las 0:00 horas.

Tercero. - En fecha 13 de mayo de 2021, se ha emitido Informe del Servicio de Salud de la Delegación Provincial de Sanidad en Cuenca en el que se establece lo siguiente:

“La Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha mantiene, a través de la Dirección General de Salud Pública, un sistema permanente de monitorización diaria de la situación epidemiológica de la infección por COVID-19 en todos los municipios, zonas de salud, gerencias de atención integrada y provincias de la región. El objetivo de dicha actuación es proteger la salud de la población, tal y como establece el artículo 43 de la Constitución Española: “se reconoce el derecho a la protección de la salud. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios”.

El objetivo de dicha monitorización no es otro que identificar precozmente situaciones de riesgo de infección para proponer las medidas de control adecuadas y necesarias para prevenir casos de enfermedad, proteger a personas y grupos vulnerables, así como evitar hospitalizaciones y muertes, que indudablemente se producirían en un contexto de riesgo elevado si no se adoptan las medidas sanitarias y no farmacológicas necesarias.

En una situación en la que España y Castilla-La Mancha se encuentran inmersas en un proceso de vacunación a toda la población, como herramienta fundamental para el control de la enfermedad, pero en la que todavía no se han alcanzado las coberturas de vacunación necesarias para controlar la enfermedad, es preciso adoptar medidas que eviten o disminuyan la interacción interpersonal ya que la transmisión persona a persona del virus es el principal mecanismo de transmisión y propagación de la enfermedad.

Con fecha 12 de mayo de 2021 se ha identificado una situación de riesgo en el municipio de Quintanar del Rey (Cuenca) que viene dada por los siguientes indicadores epidemiológicos:

- Durante la semana epidemiológica **número 17 de 2021** (del 25 de abril al 2 de mayo de 2021), en el municipio de Quintanar del Rey se declararon al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha 17 casos de COVID-19 lo que supone una **tasa de incidencia semanal de 220,4 casos/100.000 habitantes** (IC 95%: 115,6-325,1).

- Durante la semana epidemiológica **número 18 de 2021** (del 3 al 9 de mayo de 2021), en el municipio de Quintanar del Rey se han declarado al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha un total de 36 casos de COVID-19 lo que supone una **tasa de incidencia semanal de 466,7 casos/100.000 habitantes** (IC 95%: 314,2-619,1).



- La razón estandarizada de incidencia en la semana 18 es de 615,4 % (IC 95%: 430,9%-852,0%) lo que supone una incidencia de más de 500% superior a la de Castilla-La Mancha.

- La razón de tasas entre las semanas 18 y 17 es de 2,12 (1,21-3,72) lo que **un incremento de más del 100% de una semana a otra, todo ello en un escenario de muy elevada incidencia.**

- Por lo tanto, durante las semanas epidemiológicas 17 y 18 se han declarado al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha un total de 53 casos de COVID-19 en el municipio de Quintanar del Rey lo que supone una **tasa de incidencia acumulada en 14 días de 687,1 casos/100.000 habitantes** (IC 95%: 502,1-872,0).

- La razón estandarizada de incidencia en los últimos 14 días (semanas 17 y 18) es de 364,3 % (IC 95%: 272,9%-476,5%) lo que supone una incidencia de más de 250% superior a la de Castilla-La Mancha.

Tomando como referencia el documento “Actuaciones de Respuesta Coordinada para el Control de la Transmisión de COVID-19” aprobado el pasado 26 de marzo de 2021 por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, los indicadores epidemiológicos expuestos anteriormente indican que el municipio de Quintanar del Rey se encuentra en una situación de alto riesgo de transmisión de COVID-19 por lo que se propone:

Por todo ello se propone:

1) Aplicación en el municipio de Quintanar del Rey, por un periodo de 7 días, de las medidas recogidas en la instrucción 13/2021 de 13 de mayo de 2021 de la Dirección General de Salud Pública de actualización del procedimiento de actuación para la implantación de medidas especiales dirigidas a la contención del SARS-CoV-2

2) Mantener una estrecha vigilancia de los indicadores epidemiológicos ante la posibilidad de que, si no se observara una mejoría sensible, hubiera que reforzar las medidas establecidas.

3) Supervisar estrictamente el cumplimiento de las medidas propuestas.”

A estos hechos le son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de Derecho

Primero. - La competencia para dictar esta resolución está atribuida a la Delegada Provincial de Sanidad de Cuenca, en su condición de autoridad sanitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Decreto 81/2019, de 16 de julio (DOCM núm. 141), de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

Segundo. – El Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis ocasionada por la Covid-19, establece en su preámbulo que “*Las autoridades sanitarias competentes, en cualquier caso, deberán continuar adoptando las medidas necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, con arreglo a la legislación sanitaria, en particular, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, así como la normativa autonómica correspondiente, la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.*

Para garantizar el derecho a la protección a la salud, la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha mantiene un sistema de vigilancia permanente de la evolución de la enfermedad por COVID-19 con el objetivo de identificar zonas geográficas y grupos sociales con elevado riesgo de transmisión, de ahí que, además de estas medidas de prevención de carácter general, se han



venido adoptando medidas especiales en materia de salud pública al amparo de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, conforme al Procedimiento de actuación para la implantación de medidas especiales dirigidas a la contención del SARS-CoV-2 en ámbitos geográficos con riesgo elevado de transmisión, implantado por la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad. Así, el Sistema de Vigilancia de COVID-19 en Castilla-La Mancha ha monitorizado diariamente la incidencia municipal conforme a unos indicadores y se han establecido niveles de riesgo que han implicado la diferente graduación en la propuesta de medidas. La decisión sobre el Nivel de Medidas de Actuación Propuesto se ha basado en la identificación y asignación de niveles de riesgo, criterios socioeconómicos, demográficos, evolución y otros que puedan contribuir a precisar con mayor detalle el verdadero riesgo en cada uno de los municipios, zonas, gerencias o provincias.”

Tercero.- El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril (BOE de 29 de abril) de Medidas especiales en materia de salud pública, dispone que “*al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.*”

Asimismo, el artículo 2 indica: “*Las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad.*”

Por último, su artículo 3 indica: “*Con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.*”

El artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, contempla que “*en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.*”

Cuarto. - El artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre (BOE núm. 240), General de Salud Pública establece que:

“1. Sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley.

2. En particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar, mediante resolución motivada, las siguientes medidas:

- a) La inmovilización y, si procede, el decomiso de productos y sustancias.*
- b) La intervención de medios materiales o personales.*
- c) El cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias.*
- d) La suspensión del ejercicio de actividades.*
- e) La determinación de condiciones previas en cualquier fase de la fabricación o comercialización de productos y sustancias, así como del funcionamiento de las instalaciones, establecimientos,*



servicios e industrias a que se refiere esta ley, con la finalidad de corregir las deficiencias detectadas.

f) Cualquier otra medida ajustada a la legalidad vigente si existen indicios racionales de riesgo para la salud incluida la suspensión de actuaciones de acuerdo a lo establecido en el Título II de esta ley.

3. Las medidas se adoptarán previa audiencia de los interesados, salvo en caso de riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población y su duración no excederá del tiempo exigido por la situación de riesgo que las motivó. Los gastos derivados de la adopción de medidas cautelares contempladas en el presente artículo correrán a cargo de la persona o empresa responsable.

Las medidas que se adopten deberán, en todo caso, respetar el principio de proporcionalidad.”

Quinto. - A la vista de la información suministrada por el Servicio de Salud Pública (Sección de Epidemiología), según la cual, esos indicadores, junto el elevado número de contactos en estudio (en un ambiente de elevada transmisión), indican que el municipio de Quintanar del Rey se encuentra en un escenario de transmisión comunitaria, con existencia de alto riesgo de propagación del virus si no se adoptan medidas de control que contribuyan a frenar la transmisión, es por ello que esta situación exige la adopción de las medidas previstas en la Instrucción 13/2021, de 13 de mayo, en el municipio de Quintanar del Rey(Cuenca).

Dichas medidas deben ser adoptadas por un período de 7 días, prorrogables en función de la situación epidemiológica, con el objeto de salvaguardar el interés público y evitar la transmisión del virus, dado el potencial pandémico de la enfermedad y el alto riesgo de contagio de infección por SARS-CoV-2. Asimismo, las medidas que puedan ser limitativas de derechos deben ser sometidas a ratificación judicial, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Española, así como por lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que dispone en su artículo 10, apartado 8 (según redacción dada por la Disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia) sobre las competencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, que: *“Conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.”*

Asimismo, para justificar la necesidad de adoptar las medidas que puedan limitar derechos fundamentales, este órgano debe recordar que las medidas se adoptan en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/1986 que habilita específicamente a la Autoridad Sanitaria a el fin de controlar las enfermedades transmisibles, además de para realizar las acciones preventivas generales, para adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

Por tanto, este órgano cuenta con una habilitación otorgada por ley orgánica, para limitar derechos fundamentales y libertades públicas, que se entiende totalmente legítima, dado que su objetivo es salvaguardar el derecho a la vida de la población de la Comunidad Autónoma, y que tiene cobertura constitucional bastante en los arts. 15 de la Constitución Española (garantía de la integridad física de las personas) y 43 de la Constitución Española (protección de la salud). Asimismo, se entienden proporcionadas por la intensidad de los dos bienes jurídicos preponderantes que hemos citado, aunque impidan temporalmente el ejercicio material de derechos, porque están fundamentadas en las necesidades de protección de la vida humana, la integridad física y el sistema sanitario. Legitimidad que igualmente se encuentra plenamente amparada en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en la doctrina jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.



La adopción de estas medidas, en consecuencia, se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, dado el interés general (la salud pública), los motivos de su establecimiento y el hecho de que las medidas adoptadas bajo el paraguas del estado de alarma (cierres perimetrales, limitación de movimientos en horario nocturno o limitación del tamaño de los grupos) se han mostrado eficaces en todo el territorio nacional durante estos últimos meses, permitiendo obtener mejores resultados y reducir sustancialmente la movilidad del virus. En el presente caso estas medidas se aplicarían únicamente en un ámbito temporal y geográfico limitado, para evitar que la altísima incidencia que muestra el municipio de Quintanar del Rey, se traslade a los municipios limítrofes o incluso al resto de la región, adoptando para ello la medida de cierre perimetral del municipio.

Estas medidas pretenden reducir la movilidad social de manera significativa, limitando para ello la permanencia de grupos de personas y la libre circulación en horario nocturno, con el objeto de evitar al máximo la expansión de la infección en este periodo de tiempo, ya que se ha demostrado que gran parte de los contagios se han producido en esa franja horaria.

Asimismo, las medidas se ajustan al principio de proporcionalidad, dado el limitado período de tiempo al que están llamadas a estar en vigor, y dado que se estiman necesarias para la contención del COVID-19.

Vistas las disposiciones citadas, esta Delegación Provincial, en su condición de Autoridad Sanitaria,

Resuelve

Primero. – Adoptar en el término municipal de Quintanar del Rey las medidas contempladas en la Instrucción 13/2021, de 13 de mayo de 2021, de la Dirección General de Salud Pública, de actualización del procedimiento de actuación para la implantación de las medidas especiales dirigidas a la contención del SARS-CoV-2, que a continuación se transcriben, las cuales **son obligatorias y de aplicación inmediata desde el momento de su firma:**

1. Identificación de Riesgo de Transmisión Comunitaria de COVID-19:

- La valoración de los indicadores de incidencia de COVID-19 y su evolución en las últimas semanas es el elemento clave para identificar municipios y zonas con riesgo de transmisión comunitaria.
- La Dirección General de Salud Pública lleva a cabo un análisis permanente, diario, de la situación epidemiológica de todos y cada uno de los municipios, así como de las provincias y gerencias de atención integrada.
- La vulneración de los niveles de alerta es el determinante para valorar la adopción de medidas complementarias a las generales en vigor en Castilla-La Mancha.

2. Constitución de un Equipo de Gestión del Brote:

- Delegación Provincial de Sanidad.
- Gerencia de Atención Integrada.
- Ayuntamiento.

3. Funciones del Equipo de Gestión del Brote:

- Evaluar diariamente la situación (casos, contactos, resultados analíticos).
- Garantizar la realización de pruebas diagnósticas en un tiempo inferior a 24 horas.



- Coordinar actuaciones de las diferentes instituciones.
- Comunicación con la Dirección General de Salud Pública.

4. Refuerzo de la Vigilancia Epidemiológica:

- Seguimiento de casos y contactos en seguimiento.
- Realización de pruebas diagnósticas a los contactos estrechos según procedimientos en vigor y valoración epidemiológica.
- Comunicación permanente con el centro de salud de la zona: elevar el umbral de sospecha diagnóstica y declaración inmediata de casos sospechosos.

- En función de la situación epidemiológica, la autoridad sanitaria podrá indicar la realización de cribados con pruebas PDIA en aquellas poblaciones de riesgo y potencialmente expuestas (por ejemplo: residentes en centros socio-sanitarios, barrios con transmisión comunitaria, centros educativos, bloques de viviendas afectadas, colectivos vulnerables, etc.).

5. Adecuación del Sistema Asistencial:

- Revisión de la capacidad asistencial

6. Inspección Municipal:

- Los servicios de inspección, autonómicos y municipales, llevarán a cabo una exhaustiva revisión e inspección en los establecimientos públicos para garantizar el cumplimiento de las normas de higiene (generales y específicas de COVID-19).
- Control de disponibilidad de gel hidro-alcohólico, jabón y agua, en todos los establecimientos públicos.

7. Educación Sanitaria:

- Distribución de carteles informativos sobre medidas de prevención frente a la Covid-19 en establecimientos públicos y lugares estratégicos.
- Difusión de mensajes y recomendaciones.
- Uso obligatorio de mascarillas según lo establecido en la normativa.

8. Consideraciones Generales sobre Relaciones Sociales

- Limitar al máximo los contactos sociales fuera de los grupos de convivencia estable (GCE).
- Quedan prohibidas las reuniones de un número mayor de 10 personas, en caso de no pertenecer al mismo GCE.

9. Actuaciones sobre locales de ocio:

- Cierre de hogares de jubilados y centros colectivos de sociedades recreativas y culturales.
- Proceder al cierre del interior de bares, restaurantes, cafeterías, pub y otros establecimientos similares. Quedan exceptuados de esta medida aquellos locales y establecimientos que en virtud



de sus especiales características presten un servicio que se pueda considerar esencial o no sustituible:

- Servicios de hostelería de hospitales y clínicas, para uso de usuarios y profesionales.
- Servicios de hostelería y restauración de establecimientos hoteleros, para uso exclusivo de los clientes alojados en los mismos.
- Servicios de hostelería y restauración situados en empresas y lugares de trabajo, para uso exclusivo a empleados.
- Servicio de comedor en institutos y universidades
- En los antedichos supuestos, queda suspendido el servicio en barra y su aforo máximo se establecerá en un tercio del fijado habitualmente, manteniendo en todo momento el resto de medidas establecidas en la normativa en cuanto a distancias de seguridad y agrupación.
- Se permitirá el servicio de reparto a domicilio dentro del margen horario permitido de movilidad
- Los espacios al aire libre de bares y restaurantes reducirán su aforo al 50 % del máximo que tuvieran establecido previamente, manteniendo en todo momento el resto de medidas establecidas en la normativa en cuanto a distancias de seguridad y agrupación. El número máximo de personas por mesa o agrupación de mesas será de 6.

10. Centros Socio-Sanitarios:

- Regulación de la actividad en los CENTROS DE DIA de personas mayores y personas con discapacidad y servicios de estancias diurnas, así como a los Servicios de Promoción de la Autonomía Personal, a excepción de aquellos que compartan dependencias con centros residenciales de mayores:

- Se limitará la permanencia de personas en espacios cerrados de dichos centros mediante la fijación del 40% de aforo, priorizándose a los usuarios con mayor necesidad según criterio profesional. Las actividades serán preferentemente de carácter individual, de naturaleza rehabilitadora y de mejora de habilidades adaptativas o funcionales. En este sentido la Consejería competente en Bienestar Social podrá desarrollar instrucciones para la adecuación de su uso y definición de sus actividades.

Las personas que acudan a dichos centros no han de presentar cuadro clínico compatible con la infección por coronavirus, ni haber estado en contacto estrecho con caso sospechoso confirmado y encontrarse por tanto en situación de cuarentena. En todo caso deberá extremarse la ventilación periódica, limpieza y desinfección de los espacios utilizados, con especial atención a las zonas de tránsito y las superficies de contacto. La permanencia de personas en espacios al aire libre deberá garantizar igualmente la distancia de seguridad interpersonal de metro y medio y el resto de la normativa higiénico sanitaria sobre prevención y contención del COVID-19.

- Permanecerán cerrados los centros de mayores de ocio y hogares de jubilados, excepto servicios de peluquería y podología con cita previa, así como las actividades rehabilitadoras de los Servicios de Promoción de la Autonomía Personal.

- Suspensión de visitas sociales en residencias de mayores, centros para personas con discapacidad grave, viviendas tuteladas de mayores y centros residenciales sociosanitarios. La entrada a estos centros de personas ajenas a los mismos se limitará a lo estrictamente necesario. Las viviendas supervisadas y las viviendas para personas con discapacidad quedan exceptuadas del cumplimiento de esta medida, pero deberán observarse todas las medidas preventivas generales (distanciamiento, uso de mascarillas, uso de soluciones hidroalcohólicas, y resto de medidas de prevención de posibles contagios).



- No se permitirán salidas salvo razones de fuerza mayor en residencias de mayores y viviendas de mayores. A su regreso deberán permanecer en cuarentena durante el periodo que esté establecido en los protocolos en vigor en ese momento. Si se podrá permitir el abandono definitivo o traslado temporal a domicilio familiar, siempre por un periodo superior al de vigencia de las medidas especiales en el municipio (es decir, no podrá retornar al centro mientras dichas medidas se encuentren en vigor), y previa realización de pruebas diagnósticas según lo establecido en la regulación previa y autorización de la autoridad sanitaria competente.

- En otros centros residenciales sociosanitarios de personas con discapacidad, menores, personas con TMG., estarán permitidas las salidas siempre que la persona no sea sospechosa o presente síntomas compatibles con COVID-19 y que el centro se encuentre sin casos confirmados de infección activa de COVID-19 o casos en cuarentena en ese momento. Los responsables del centro deberán valorar la necesidad o conveniencia de que estas salidas se realicen acompañados por un profesional del centro.

- Los trabajadores que tras un periodo vacacional o de ausencia de su puesto de trabajo superior a una semana se incorporen a residencias sociosanitarias y viviendas tuteladas/supervisadas u otros dispositivos residenciales sociosanitarios se les realizará como paso previo a su incorporación, una PDIA para descartar la infección por COVID-19

11. Actividades Religiosas y de Ámbito Social:

- Velatorios y comitivas fúnebres: un máximo de 10 personas en los velatorios y comitivas fúnebres

- Restricción del número de personas en eventos sociales tales como bodas y bautizos: Se limita la permanencia de personas en lugares de culto en espacios cerrados mediante la fijación del 40% de aforo. La permanencia de personas en lugares de culto en espacios al aire libre deberá garantizar la distancia de seguridad interpersonal y el resto de la normativa higiénico sanitaria sobre prevención y contención del COVID-19, no debiendo superar el número máximo de cien personas.

12. Consumo de Alcohol:

- Se reforzarán los controles para impedir el consumo de alcohol que no estuviera autorizado y otras actividades no permitidas en la vía pública. En este sentido, la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y la autoridad aplicarán rigurosamente las sanciones correspondientes.

- El Ayuntamiento aumentará la vigilancia para detectar y sancionar estos comportamientos y actividades.

13. Medidas Complementarias:

- Suspensión de todo tipo de actividades culturales y de ocio tales como cines, teatros, conferencias, espectáculos taurinos, deportivos (excepción hecha de la actividad deportiva federada) y otros que supongan la participación o presencia de más de 10 personas.

- Cierre de cines, teatros, auditorios y espacios de similares características.

- Se podrán celebrar competiciones deportivas no federadas siempre que no se supere el grupo máximo de 10 personas.

- Las visitas guiadas a monumento y lugares de interés cultural o turístico verán limitado el tamaño máximo de los grupos a seis personas en el caso de espacios cerrados y a 10 en espacios abiertos.



- Academias, autoescuelas y otros centros de formación no reglada disminuirán su aforo máximo al 50% por ciento del habitual.
- Bibliotecas, Museos y Archivos limitarán su aforo al 30%.
- Se suspende la celebración de cursos, congresos y seminarios.
- Los hoteles sólo podrán contratar el 50% de su capacidad. El uso de sus zonas comunes se verá limitado en su aforo al 25%.
- Cierre de gimnasios, saunas y otros recintos de práctica del deporte y la educación física, tanto en espacio abierto como cerrado (únicamente se podrá permitir su apertura para competiciones federadas, siempre sin presencia de público y bajo los protocolos en vigor para esa actividad).
- Cierre de piscinas de cualquier titularidad y otras instalaciones de este tipo para uso recreativo público independientemente de su titularidad. Podrá permitirse su apertura y utilización para uso deportivo federado y terapéutico.
- Cierre de centros comerciales, superficies y establecimientos comerciales que presenten una superficie útil de exposición y venta igual o superior a 300 metros cuadrados. Se exceptúan de esta medida los establecimientos, o áreas situadas en dichos centros, dedicados a la venta de productos de alimentación, higiene y otros productos considerados esenciales, y únicamente para la venta de dichos productos.
- Mercadillos y mercados al aire libre deberán limitar el número de puestos instalados al 40 % del previamente establecido. Se deberá asegurar una distancia de seguridad entre puestos de al menos 4 metros.
- Cierre cautelar de parques, jardines y espacios públicos de características similares durante el horario comprendido entre las 22:00 y las 08:00 horas. Durante su apertura se supervisará el mantenimiento de las medidas de prevención y protección individual adecuadas.
- En las tiendas y demás establecimientos comerciales, se extremarán las medidas higiénico-sanitarias. Se deberá realizar higiene de manos con gel hidroalcohólico en la entrada del establecimiento. Se limitará al 50% la ocupación de autobuses urbanos y taxis.

14. Seguimiento minucioso del aislamiento de todos los casos y contactos por parte de Epidemiología, Enfermeros de Vigilancia Epidemiológica y Equipos de Atención Primaria, solicitando la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad si así se precisara en casos concretos.

15. Medidas especiales de control:

- Restricción de la movilidad nocturna entre las 0:00 horas y las 6:00 horas salvo para: adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad; asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios; asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia; cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales; retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado; asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables; por causa de fuerza mayor o situación de necesidad; cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada; y repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en este apartado.
- El tamaño máximo de los grupos de personas en los supuestos no establecidos específicamente en estas medidas será de 10 personas.



- Se restringe la entrada y salida de personas del ámbito territorial en el que sean de aplicación las medidas dictadas salvo para: asistir a centros, servicios y establecimientos sanitarios; cumplir obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales; asistir a centros universitarios, docentes y educativos; retornar al lugar de residencia habitual o familiar; asistir y cuidar a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables; desplazarse a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes, actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales; renovar permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables; realizar exámenes o pruebas oficiales inaplazables; causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

16. Si desde el Ayuntamiento, se tuviera conocimiento de otros locales o actividades, que pudieran suponer un riesgo de contagio, se informará de inmediato a la Delegación Provincial de Sanidad, para proceder a su cierre, prohibición o limitación, con el fin de frenar la transmisión virus.

17. Recomendaciones:

- Recomendar a la ciudadanía la limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable.

18. Todas las medidas reflejadas en este documento se aplicarán durante 7 días pudiendo prorrogarse en función de la evolución epidemiológica de la enfermedad.

Segundo.- Todas las medidas reflejadas en la presente Resolución se aplicarán durante 7 días desde su entrada en vigor, con independencia de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, pudiendo prorrogarse en función de la evolución epidemiológica de la enfermedad. Si las circunstancias epidemiológicas y la evolución de la epidemia reflejaran un empeoramiento de la situación, se adoptarían medidas complementarias a las establecidas en este documento por la autoridad sanitaria.

Tercero. - Dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, solicitando su colaboración para garantizar la eficacia del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

Cuarto. - Dar traslado de la presente resolución al Excmo. Ayuntamiento de Quintanar del Rey para dar cumplimiento a las medidas que en razón de sus competencias le corresponden y a efectos de prestar la colaboración necesaria para ubicar las direcciones de los establecimientos y sus titulares.

Quinto.- Dar traslado de esta Resolución a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, para la ratificación de aquellas medidas que pudieran afectar a derechos fundamentales.

Se informa del carácter obligatorio de todas estas medidas, debiendo estar todos los afectados plenamente disponibles para facilitar la gestión sanitaria de las mismas.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Firmado digitalmente en CUENCA a 13-05-2021
por M.LUZ FERNANDEZ MARIN
Cargo: Delegada Provincial

